



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 003

| RADICACION | AUTO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUTO |
|----------------------------|-----------------------|---------------------------|------------------------------|------------------|
| 193924089001-2022-00032-00 | AUTO CIVIL 12 - 13 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | LUIS AURELIO BASTIDAS CHAVEZ | ENERO 23 DE 2024 |

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf71b12499a60b0fbe474313835369978ce3eb747c143af6d9a6109177bea6e**

Documento generado en 23/01/2024 03:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Luis Aurelio Bastidas Chávez
Radicación : 19392408900120240000400
Auto : 12



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO.

A despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES.

Con la demanda se anexó como base de recaudo ejecutivo, lo siguiente:

- ✓ Pagaré Nro. 021096100003886, suscrito el 27 de abril de 2017, con fecha de vencimiento el 19 de diciembre de 2023.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100006080, suscrito el 14 de julio de 2021, con fecha de vencimiento el 18 de diciembre de 2023.

La base de recaudo figura suscrita por y a cargo de la parte demandada, quien acepta sin ninguna modificación, a favor de la parte demandante. En razón de la cuantía y vecindad de la parte deudora, este despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso. La precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 793 del Código de Comercio, además, se cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss., y 709 ibidem, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los artículos 74, 82 a 89 del C.G.P. y presta mérito ejecutivo al tenor del 422 ibidem, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 de la misma obra.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca**,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago contra **Luis Aurelio Bastidas Chávez** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 10.565.628 y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** quien se identifica con NIT 800037800-8, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por el pagaré Nro. 021096100003886:

- 1.1.1. Cuatro millones de pesos m/cte. (\$4'000.000), correspondiente al capital insoluto.
- 1.1.2. Quinientos cuarenta mil ochocientos pesos m/cte. (\$540.800), correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 10 de mayo de 2022 hasta el 18 de diciembre de 2023.

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Luis Aurelio Bastidas Chávez
Radicación : 19392408900120240000400
Auto : 12

- 1.1.3. Un millón ciento noventa mil ochocientos cuatro pesos m/cte. (\$1'190.804), correspondiente a intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 19 de diciembre de 2023 hasta el 18 de enero de 2024.
- 1.1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 19 de enero de 2024, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.1.5. Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos m/cte. (\$364.752) por otros conceptos.

1.2. Por el pagaré Nro. 021096100006080:

- 1.2.1. Dieciocho millones de pesos m/cte. (\$18'000.000), correspondiente al capital insoluto.
- 1.2.2. Dos millones novecientos noventa y dos mil setecientos setenta y nueve pesos m/cte. (\$2'992.779), correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 18 de febrero de 2023 hasta el 18 de diciembre de 2023.
- 1.2.3. Trecientos seis mil ciento diecisiete pesos m/cte. (\$306.117), correspondiente a intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 19 de diciembre de 2023 hasta el 18 de enero de 2024.
- 1.2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 19 de enero de 2024, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2.5. Sesenta y cinco mil doscientos setenta y dos pesos m/cte. (\$65.272) por otros conceptos.

Segundo: ORDENAR la notificación personal del presente auto al ejecutado, al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, informándole que después de la debida notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, dichos términos correrán simultáneamente.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado Ariel Fernando Velasco Martínez, quien se identifica con la cédula # 76.313.187 y porta la tarjeta profesional # 89323 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a Ella conferido.

NOTIFIQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA CRUZ
Juez